

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

#### **RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Transporte, de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y de la Secretaría de Trabajo, informe con carácter urgente y remita, en cada caso, la documentación respaldatoria correspondiente, respecto de la situación operativa, económico-financiera y de control de la empresa FB Líneas Aéreas S.A (Flybondi), sobre los siguientes puntos:

1. Cancelaciones, demoras y reprogramaciones de vuelos registradas durante los últimos doce (12) meses, discriminadas por mes, ruta y causa invocada por la empresa, con indicación del porcentaje de cumplimiento efectivo del itinerario autorizado sobre el total de servicios programados en cada período.
2. Cantidad de pasajes vendidos y comercializados durante los lapsos en que la empresa mantuvo su operación total o parcialmente suspendida, en particular durante el período iniciado el 2 de julio de 2026, precisando si la autoridad de aplicación evaluó o adoptó alguna medida para restringir, suspender o condicionar la venta de pasajes mientras la compañía no se encontraba en condiciones de garantizar la prestación efectiva del servicio, y los fundamentos de la decisión adoptada al respecto.
3. Cantidad de aeronaves habilitadas para la operación de la empresa, aeronaves fuera de servicio durante el período informado, causas de las bajas operativas y mecanismos de reemplazo previstos ante contingencias de flota.
4. Inspecciones ordinarias y extraordinarias realizadas por la ANAC a la empresa durante el período informado, sus resultados, observaciones formuladas y recomendaciones efectuadas, así como el grado de cumplimiento verificado de estas últimas.

5. Existencia y contenido de sumarios administrativos, investigaciones o procedimientos de control iniciados respecto de Flybondi S.A. durante el período informado, estado procesal actual de cada uno, y, en caso de no haberse aplicado sanciones pese al tiempo transcurrido desde su inicio, los motivos que lo justifican.
6. Planes de regularización operativa presentados por la empresa ante la autoridad de aplicación, contenido de los compromisos asumidos en cada caso y grado de cumplimiento efectivamente verificado por el organismo de control.
7. Evaluación efectuada por la autoridad aeronáutica respecto de la necesidad de imponer restricciones temporales a la programación de vuelos o a la comercialización de pasajes de la empresa, en resguardo de los derechos e intereses económicos de los pasajeros.
8. Cantidad de reclamos recibidos por cancelaciones, demoras y falta de reintegro del valor de los pasajes; compensaciones efectivamente abonadas a los usuarios; y acciones de coordinación desarrolladas con la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y demás organismos competentes en la materia.
9. Situación económico-financiera de la empresa en cuanto pueda incidir sobre su capacidad de sostener la operación con los estándares de seguridad exigidos, incluyendo información sobre procesos concursales o pedidos de quiebra en trámite, deudas con proveedores esenciales para la operación aérea (combustible, mantenimiento de aeronaves, servicios a tripulaciones) y la evaluación que la autoridad de aplicación haya realizado sobre su eventual impacto en la seguridad operacional y la continuidad del servicio.
10. Situación laboral del personal de FB Líneas Aéreas S.A. (Flybondi), indicando: a) cantidad de trabajadores suspendidos, discriminados por categoría laboral y modalidad de contratación; b) existencia de salarios, indemnizaciones, acuerdos de retiro voluntario u otras acreencias laborales pendientes de pago; c) actuaciones realizadas por la Secretaría de Trabajo, conciliaciones obligatorias, inspecciones o sanciones vinculadas a la empresa durante los últimos doce (12) meses; d) evaluación efectuada por la autoridad de aplicación respecto del impacto que la situación laboral pudiera tener

sobre la continuidad del servicio, la seguridad operacional y el cumplimiento de las obligaciones asumidas con los usuarios del transporte aerocomercial.

11. Medidas adoptadas o previstas para garantizar la seguridad operacional, la continuidad del servicio y la protección de los pasajeros ante el escenario descrito, así como toda otra actuación vinculada con el control de la empresa durante el período informado.

**ROXANA MONZON**  
DIPUTADA NACIONAL

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

FB Líneas Aéreas S.A. o su nombre comercial Flybondi, acumula, al momento de presentación del presente pedido de informes, una interrupción total de sus operaciones con pasajeros desde el 2 de julio de 2026, sin que la empresa haya emitido explicación oficial alguna sobre sus causas. Según la programación difundida por fuentes especializadas en el seguimiento del tráfico aéreo, la compañía recién preveía reanudar vuelos el 13 de julio, lo que arroja un mínimo de once jornadas consecutivas sin actividad. Durante todo ese lapso, la empresa continuó ofreciendo y comercializando pasajes a través de sus canales habituales, sin advertir a los pasajeros sobre el riesgo cierto de cancelación de los servicios adquiridos.

La gravedad del cuadro se ve agravada por la inacción pública de los organismos de control: ni la Secretaría de Transporte, ni la Subsecretaría de Transporte Aéreo, ni la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) informaron medidas concretas vinculadas a las cancelaciones masivas ni a la continuidad de la venta de pasajes durante la suspensión total del servicio. Esta situación se inscribe en un deterioro operativo que la propia empresa reconoció formalmente al comunicar la ampliación de las suspensiones de su personal de vuelo y cabina hasta el 30 de septiembre de 2026, invocando la necesidad de asegurar la continuidad de la compañía.

El cuadro operativo no es un hecho aislado. Flybondi acumula, desde el 1° de enero de 2026, un porcentaje de cancelaciones sensiblemente superior al del resto de las aerolíneas que operan en el país, muy por encima de los índices registrados por Aerolíneas Argentinas y por su principal competidora dentro del segmento de bajo costo. A ello se suman dos pedidos de quiebra iniciados por acreedores comerciales de la empresa, la renuncia sin reemplazo de su Directora Ejecutiva en junio de 2026, y denuncias públicas de exempleados que aceptaron retiros voluntarios formalizados ante escribano público y que, meses después, continúan sin percibir los pagos comprometidos.

Paralelamente, un estudio jurídico especializado en reclamos aéreos promueve un amparo colectivo destinado a obtener la devolución del importe de pasajes correspondientes a vuelos cancelados y nunca reembolsados, lo que evidencia que el cauce de los reclamos individuales ante la propia empresa resulta insuficiente y que los pasajeros afectados debieron recurrir a la vía judicial para hacer valer sus derechos.

El transporte aerocomercial constituye un servicio de interés público cuya adecuada prestación impacta directamente sobre la movilidad, el turismo, la actividad económica y la conectividad federal. El artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a recibir información adecuada y veraz, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a esa protección mediante procedimientos eficaces de control y prevención. La continuidad de la venta de pasajes durante una suspensión operativa total, sin advertencia a los consumidores, compromete de manera directa ese mandato constitucional.

La Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, el Código Aeronáutico y la normativa específica de la autoridad aeronáutica imponen deberes de seguridad, información y calidad en la prestación del servicio que no pueden ceder ante la conveniencia comercial de una empresa en crisis financiera. Cuando el deterioro económico de un explotador aéreo alcanza la magnitud aquí descripta —con proveedores esenciales reclamando por vía concursal y personal sin cobrar—, la pregunta sobre su capacidad de sostener los estándares de mantenimiento y seguridad operacional deja de ser una hipótesis abstracta y pasa a integrar el núcleo mismo del control que la ANAC está llamada a ejercer.

El artículo 71 de la Constitución Nacional habilita a cada Cámara del Congreso a hacer venir a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes, en ejercicio de su función de control sobre los actos de la administración. El presente pedido de informes no interfiere en las competencias técnicas de la autoridad aeronáutica ni prejuzga sobre las causas de la crisis operativa de la empresa; procura, en cambio, que el Congreso cuente con información completa, documentada y actualizada para evaluar si el organismo de control ejerció oportuna y eficazmente las facultades que la ley le confiere, en resguardo de los derechos de miles de pasajeros afectados.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

**ROXANA MONZON**  
DIPUTADA NACIONAL